



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RDP-1143-17

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS NUEVE Y TREINTA Y CUATRO MINUTOS DE LA MAÑANA.

Visto el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad, de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-001-(77)-10-2017**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete, y listado de funcionarios que se verificaran su Declaración, aprobado por el Consejo Superior en Sesión Ordinaria Número Un Mil Diecinueve (1,019) de las nueve y treinta minutos de la mañana del tres de febrero del año dos mil diecisiete. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado en fecha siete de marzo del año dos mil dieciséis, por el Ingeniero **HANS ENRIQUE BONILLA CHAVARRÍA**, en su calidad de Responsable de Higiene y Seguridad Ocupacional, del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**; proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en el artículo 9, numeral 23), de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, y sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades. El Proceso Administrativo de Verificación de Probidad tuvo como objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por el Servidor Público, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; y, **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad Administrativa a cargo del Servidor Público. El alcance del proceso administrativo comprendió: **A)** Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial del Servidor Público en mención, el cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; **B)** Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras, donde el Servidor Público tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de los Departamentos de León, Nueva Segovia, Managua, Masaya y Carazo; **2)** Dirección General de la Policía Nacional; y, **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que rolan en el respectivo Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial, y **C)** Se recibió la información sobre el registro de bienes



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

muebles e inmuebles. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo, en fecha nueve de febrero del año dos mil diecisiete, se le notificó el inicio de dicho proceso administrativo al Ingeniero **HANS ENRIQUE BONILLA CHAVARRÍA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. En fecha diecisiete de febrero del corriente año, se realizó Audiencia con el Ingeniero **BONILLA CHAVARRÍA**, con el objeto que proporcionara la información necesaria sobre su Declaración. En fecha veintitrés de marzo del año en curso, se le notificó la inconsistencia encontrada, referente: **1) Vehículo Automóvil, Marca: KIA, Placa: M-073244, Año: 1997**, que no lo incluyó en su Declaración Patrimonial, para tal efecto se le concedió el plazo de quince días hábiles para que presentara por escrito sus alegatos o aclaraciones conforme al artículo 27, de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, no haciendo uso de su derecho a la defensa, debido a que no presentó ninguna aclaración. Por lo que en fecha siete de septiembre del año dos mil diecisiete, se realizó Audiencia con el Ingeniero Bonilla Chavarría, a quien se le explicó las consecuencias jurídicas de la inconsistencia, las que debían de ser aclarada, quién expresó en ese acto, que no declaró dicho vehículo porque ya lo había vendido, y no le ha dado de baja en la Policía Nacional de Tránsito, por tal motivo sigue estando a su nombre, quedando pendiente presentar una Declaración Notariada, a más tardar el día doce de septiembre del año dos mil diecisiete; sin embargo el Ingeniero Bonilla Chavarría no presentó documentación alguno, por lo que se realizó audiencia el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, a efecto de aclarar más acertadamente la inconsistencia encontrada y en el acto se comprometió a presentar Declaración Notarial. Lo que hizo oportunamente en fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, Instrumento Público Número Quince (15) Declaración Notarial, ante los oficios del Licenciado Víctor Manuel Paíz Cortez, el veintisiete de octubre del corriente año; donde aclaró que el vehículo fue vendido desde hace seis años, en las condiciones que se encontraba, ya que no contaba con recursos para repararlo. Que del análisis del alegato y conforme a la evidencia documental proporcionada, se ha concluido que la inconsistencia notificada, fueron debidamente aclarada, por lo que no se establece ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 26, de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos,” **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-001-(77)-10-2017**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al Señor **HANS ENRIQUE BONILLA CHAVARRÍA**, Responsable de



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Higiene y Seguridad Ocupacional del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Sesenta y Dos (1,062) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior